



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Concejo Municipal de Malambo
NIT. 800249759-3



Malambo, 23 de septiembre 2026

Oficio 149/2026

Doctora.
YENIS OROZCO BONET
Alcaldesa Municipal.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, hago llegar a su despacho el **ACUERDO MUNICIPAL No. 009** de septiembre del 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLANTICO, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Lo anterior para su respectiva sanción, el presente acuerdo fue aprobado en sus 2 (dos) debates, siendo el último el día 8 de septiembre de 2026.

Es de precisar que dicho Acuerdo fue objetado por su despacho mediante oficio de fecha 14 de septiembre del 2026. Recibidas las objeciones se procedió a la designación de la Comisión, sometido a debate el informe de objeciones y el articulado modificado, estos fueron aprobados por la Plenaria de la Corporación en sesión extraordinaria del 22 de septiembre de 2026.

En consecuencia, habiéndose subsanado el acuerdo de conformidad con el texto de las objeciones, se remite el acuerdo definitivo para el respectivo trámite de sanción ejecutiva y publicación dentro de los términos establecidos en la constitución y la ley.

Atentamente,

MOISES DAVID BELTRAN MEZA
Presidente del Concejo 2026



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Concejo Municipal de Malambo
NIT. 800249759-3



ACUERDO No. 009
SEPTIEMBRE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLANTICO, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 287, el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, Las leyes: 136 de 1994, 489 de 1998; 1454 de 2011; el Parágrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, 1819 de 2016, el Código de Comercio, el Estatuto Tributario del Municipio; y los Decretos 1073 de 2015 y 943 de 2018 y, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101-013 de 2022 y ...

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 287 y 313 numeral 6, reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la administración de sus intereses y faculta a los concejos municipales para establecer la estructura de la administración municipal y determinar las funciones de sus dependencias, incluyendo la creación de empresas de economía mixta.

Que, el artículo 4° del Decreto 943 de 2018 dispone que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de este, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

Que, el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades descentralizadas en el orden municipal se crean por autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo, y que el proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

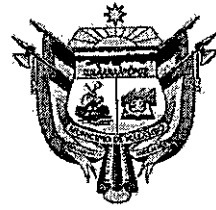
Que, los artículos 461 y 468 del Código de Comercio disponen que las sociedades de economía mixta son sociedades comerciales constituidas con aportes estatales y de capital privado, que se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.

Que, la Ley 1258 de 2008 regula las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), figura societaria que aporta la máxima flexibilidad operativa, contractual y de gobierno corporativo disponible en el ordenamiento jurídico colombiano, permitiendo estructuras ágiles de toma de decisiones y la posibilidad de crear filiales y holdings empresariales.

Que, la Ley 1819 de 2016, en su Capítulo IV, artículos 349 a 353, regula el Impuesto de Alumbrado Público como tributo de carácter municipal destinado a financiar la prestación, administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema de alumbrado público, y dispone la obligación de realizar el Estudio Técnico de Referencia (ETR) para la determinación de los costos del servicio.



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Concejo Municipal de Malambo
NIT. 800249759-3



de los costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público, y su artículo 43 dispone que las prórrogas, modificaciones o adiciones de contratos suscritos con anterioridad a su entrada en vigor deberán ajustarse obligatoriamente a la nueva metodología.

Que, el municipio de Malambo – Atlántico actualmente presta el servicio de alumbrado público mediante contrato de concesión suscrito el 26 de septiembre de 2000 con la empresa DOLMEN S.A. E.S.P., con acta de inicio del 28 de diciembre de 2000, inicialmente por un término de 20 años, el cual fue ampliado en 10 años adicionales mediante el Otrosí No. 2 suscrito el 28 de septiembre de 2006, llevando la fecha de vencimiento de la concesión a diciembre de 2030.

Que, es deber reconocer que el concesionario DOLMEN S.A. E.S.P. ha cumplido a cabalidad con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, lo cual se evidencia en los indicadores técnicos documentados en el Estudio Técnico de Referencia: 95% de tecnología LED, cobertura del 98,5%, rendimiento de luminarias con deficiencia $\leq 5\%$ y atención de PQR calificada como EXCELENTE.

Que, no obstante, el cumplimiento del concesionario, la realidad demográfica, urbana, tecnológica y regulatoria del municipio ha experimentado transformaciones significativas que exceden el alcance y la capacidad del modelo contractual vigente, particularmente en lo relacionado con la necesidad de implementar sistemas de telegestión y desarrollos tecnológicos asociados al concepto de Smart City.

Que, el Estudio Técnico de Referencia identifica la necesidad de reemplazar 307 puntos de luz obsoletos e implementar un sistema de telegestión con 6.243 nodos y 3 gateways, lo que representa una inversión que asciende a la suma de \$9.424.943.769, inversión que no puede ser asumida dentro del contrato de concesión actual debido a que su plazo ya fue ampliado y no admite una nueva prórroga.

Que, la última modificación al contrato de concesión se dio el 30 de noviembre de 2020, es decir, antes de la entrada en vigor de la Resolución CREG 101-013 del 29 de abril de 2022, razón por la cual cualquier nueva modificación, adición o prórroga al contrato de concesión debería ajustarse obligatoriamente a la nueva metodología regulatoria, conforme lo dispone el artículo 43 de la referida resolución.

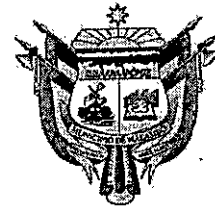
Que, el RETILAP (Desde la Resolución 40150 de 2024 y hoy en día reafirmado por la Resolución 40286 de 2026) prohíbe el uso de tecnologías obsoletas en sistemas de iluminación pública, lo que hace impostergable la modernización del remanente no LED del sistema y la incorporación de tecnologías que garanticen el cumplimiento de los estándares técnicos vigentes.

Que, el Estudio de Viabilidad Empresarial elaborado por la administración municipal evaluó cinco (5) esquemas alternativos para la prestación del servicio de alumbrado público, a saber: (i) prestación directa; (ii) empresas industriales y comerciales del Estado; (iii) empresas de servicios públicos; (iv) contrato de concesión; y (v) sociedad de economía mixta, concluyendo que la Sociedad de Economía Mixta constituida bajo la modalidad de S.A.S. es el vehículo corporativo idóneo, por permitir la sinergia público-privada, contar con régimen de derecho privado, objeto social amplio, participación mayoritaria del municipio, flexibilidad financiera y proyección hacia modelos de territorio inteligente y sostenible.

Que la prestación directa del servicio no resulta conveniente debido a la carencia de



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Concejo Municipal de Malambo
NIT. 800249759-3



inmediatas que requiere el sistema; las empresas industriales y comerciales del Estado no son viables por las restricciones legales sobre el régimen de inversión de excedentes y la imposibilidad de vincular capital privado; las empresas de servicios públicos no son idóneas por la limitación del objeto social exclusivamente a servicios públicos; y el modelo de concesión resulta ineficiente por su objeto dedicado, las prerrogativas de contratación estatal y la imposibilidad de expansión a otros esquemas de negocio.

Que, la Sociedad de Economía Mixta (SEM) constituida como S.A.S. permite al municipio aportar la infraestructura del sistema de alumbrado público mediante usufructo — conservando la propiedad de los activos— y el contrato de operación del servicio, mientras que el socio privado aportará capital, experiencia técnica y tecnológica, bajo un régimen de derecho privado que otorga flexibilidad contractual, operativa y financiera.

Que, el objeto social amplio de la SEM permite no solo la prestación del servicio de alumbrado público, sino también el desarrollo de tecnologías para SMART CITY, gestión del espacio público, seguridad ciudadana, TIC, energías limpias, fibra óptica, Internet de las Cosas (IoT) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), proyectando a la empresa como un vehículo de transformación urbana integral.

Que, la constitución de la SEM cuenta con casos de éxito comprobados a nivel nacional, tales como K-yen en Barranquilla, SEPAL en Pasto y seis municipios de Antioquia (San Pedro de Urabá, Turbo, Yarumal, Darién y Tarazá), que demuestran la viabilidad del modelo para la prestación del servicio de alumbrado público.

Que, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Nos Mueve Malambo", en su Eje No. 4 "Malambo Sostenible", establece como meta de cuatrienio la constitución de tres (3) sociedades de economía mixta necesarias para consolidar y dinamizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, siendo la SEM para la prestación del servicio de alumbrado público la primera de estas tres sociedades previstas.

Que, la constitución de la SEM se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente con el ODS 7 (Energía asequible y no contaminante), ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), ODS 13 (Acción por el clima) y ODS 17 (Alianzas para lograr los objetivos), mediante la modernización tecnológica del sistema, la expansión de cobertura, la eficiencia energética y la sinergia público-privada.

Que, el estudio demostrativo de viabilidad empresarial y el Estudio Técnico de Referencia, que sustentan la presente iniciativa, cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 y demuestran la viabilidad jurídica, técnica, financiera y empresarial de la constitución de la Sociedad de Economía Mixta para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Malambo – Atlántico.

Que, en virtud de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, el Concejo Municipal de Malambo – Atlántico considera procedente autorizar la constitución de la Sociedad de Economía Mixta para la prestación del servicio de alumbrado público, como mecanismo idóneo para garantizar la continuidad, calidad, cobertura, modernización y sostenibilidad financiera del servicio, así como para proyectar al municipio hacia un modelo de territorio inteligente y sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Malambo:



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Concejo Municipal de Malambo
NIT. 800249759-3



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN: Autorízase a la alcaldesa municipal de Malambo – Atlántico a constituir una sociedad de economía mixta para la prestación del servicio de alumbrado público, del orden municipal, con domicilio en Malambo - Atlántico. La empresa estará adscrita a la Oficina Asesora de Planeación Municipal en los términos del presente Acuerdo y del estudio demostrativo que lo sustenta.

ARTÍCULO SEGUNDO. APOORTE DEL MUNICIPIO. El aporte societario del Municipio consistirá en el derecho de usufructo sobre la infraestructura del sistema de alumbrado público de propiedad del Municipio de Malambo, por un término máximo de treinta (30) años, cuyo valor será determinado con fundamento en el estudio de viabilidad empresarial anexo al presente Acuerdo y en la metodología establecida en la regulación vigente aplicable al servicio de alumbrado público.

El derecho de usufructo estará destinado a la operación, administración, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollo tecnológico del sistema de alumbrado público, de conformidad con el objeto social de la Sociedad.

La constitución y entrega efectiva del derecho de usufructo solo podrá realizarse una vez se haya producido la reversión efectiva de la infraestructura del sistema de alumbrado público al Municipio de Malambo, como consecuencia de la terminación y liquidación del esquema contractual vigente, ya sea por cumplimiento del plazo contractual, terminación anticipada de mutuo acuerdo o cualquiera otra causal legal o contractualmente procedente.

Previamente a la constitución del usufructo deberá existir inventario actualizado de los bienes objeto del mismo, identificación de su titularidad, estado, valoración económica y situación jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El primer proyecto que desarrollará la empresa será la operación del alumbrado público en el Municipio de Malambo, para lo cual se estructurará un modelo empresarial que contemple las inversiones y desarrollos tecnológicos requeridos para la prestación integral y eficiente del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sociedad de Economía Mixta se constituirá bajo la forma de sociedad por acciones simplificada – S.A.S. y podrá participar en la constitución de sociedades filiales cuando ello guarde relación directa, complementaria o conexas con su objeto social. Cuando dicha participación implique aportes adicionales de recursos, bienes, derechos, garantías u obligaciones a cargo del Municipio de Malambo, deberán cumplirse previamente las autorizaciones constitucionales y legales que correspondan.

PARÁGRAFO TERCERO. La creación, organización, funcionamiento y régimen jurídico de los actos, servidores y relaciones con terceros de las sociedades filiales que llegaren a constituirse se sujetarán a la Ley 489 de 1998, al Código de Comercio y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. La Sociedad de Economía Mixta que se constituya deberá ajustarse a los criterios establecidos en el estudio de viabilidad empresarial y en el estudio técnico de referencia que sirven de soporte al presente Acuerdo.

PARÁGRAFO QUINTO. El aporte del Municipio y las condiciones para la constitución del derecho de usufructo deberán encontrarse debidamente soportados en los estudios técnicos, jurídicos, financieros y de valoración correspondientes.



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Concejo Municipal de Malambo
NIT. 800249759-3



ARTÍCULO TERCERO: NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO. La sociedad llevará la denominación que estipulen los socios en el acto de constitución, seguida por las siglas S.A.S. (Sociedad por Acciones Simplificadas). Tendrá personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio. Será una sociedad de carácter mercantil, bajo la modalidad de sociedades por acciones simplificadas, reguladas por la Ley 1258 de 2008. Su domicilio principal será Malambo – Atlántico y podrá ejercer su objeto social en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO: CONSTITUCIÓN. La sociedad de economía mixta y su documento de constitución, se registrará por lo establecido en el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998, y el Código de Comercio y la Ley 1258 de 2008 en lo pertinente

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad de Economía Mixta tendrá como objeto social principal la prestación del servicio de alumbrado público, mediante las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollos tecnológicos del sistema en el Municipio de Malambo – Atlántico y en cualquier otra ciudad o municipio del país.

También podrá desarrollar otras actividades que se deriven del servicio de alumbrado público, como las contempladas en el Decreto 943 de 2018 y las normas que lo complementen o sustituyan. Asimismo, podrá desarrollar e implementar tecnologías para SMART CITY, gestión y mejoramiento del espacio público, ejecución de proyectos de desarrollo urbano relacionados al alumbrado público, alumbrado navideño, iluminación ornamental, seguridad ciudadana y tecnologías de información en cualquier lugar del territorio nacional, así como actividades relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), enfocadas en las entidades territoriales.

Cuando el desarrollo de las actividades a que se refiere este artículo implique comprometer recursos, bienes, derechos, aportes, garantías u obligaciones adicionales a cargo del Municipio de Malambo, deberá contarse previamente con las autorizaciones constitucionales, legales, presupuestales y administrativas que resulten aplicables.

PARÁGRAFO. Las actividades que desarrolle la Sociedad por fuera de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Malambo deberán guardar relación con su objeto principal, no podrán desnaturalizar la finalidad para la cual fue autorizada su constitución ni comprometer recursos o bienes públicos municipales por fuera de las condiciones autorizadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO Y CALIDAD DEL SOCIO PRIVADO. Conforme a las razones expuestas en el estudio de viabilidad empresarial anexo al presente Acuerdo, la Sociedad se conformará inicialmente con una participación societaria del cincuenta y cinco por ciento (55 %) por parte del Municipio de Malambo, esta nunca será podrá ser inferior y del cuarenta y cinco por ciento (45 %) por parte del socio privado que sea seleccionado.

En ese sentido, facúltase a la Alcaldesa Municipal para adelantar los procesos de estructuración, selección y contratación que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de conformidad con el régimen jurídico que resulte aplicable.

La definición de la modalidad de selección, la estructura contractual o societaria que se adopte y la escogencia del socio privado corresponderán a la Administración Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad, libre concurrencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, cuando esta última resulte jurídicamente aplicable con sujeción a los



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Concejo Municipal de Malambo
NIT. 800249759-3



PARÁGRAFO. Durante la existencia de la Sociedad de Economía Mixta, la participación accionaria del Municipio de Malambo no podrá ser inferior al cincuenta y cinco (55 %) del capital social. Los estatutos sociales deberán establecer los mecanismos necesarios para preservar dicha participación mínima frente a emisiones de acciones, aumentos de capital, capitalizaciones, enajenaciones, cesiones o cualquier otra operación societaria que pueda producir su disminución. Cualquier actuación que implique reducir la participación accionaria del Municipio por debajo del porcentaje aquí establecido requerirá la previa y expresa autorización por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones constitucionales y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de la Sociedad de Economía Mixta estará a cargo de una Junta Directiva y un Representante Legal, de conformidad con la ley, los estatutos sociales y el presente Acuerdo.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, así:

- La Alcaldesa Municipal de Malambo o su delegado, quien la presidirá.
- Un (1) miembro designado por el Municipio de Malambo, en su calidad de socio público.
- Tres (3) miembros designados por el socio privado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La composición de la Junta Directiva prevista en este artículo no corresponde a la proporción de participación accionaria de los socios, sino a la distribución de facultades de gestión y administración pactada entre las partes, la cual se entiende aceptada por el Municipio como contraprestación por la vinculación de capacidad técnica, operativa y de gestión del socio privado a la Sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Facúltase a la Alcaldesa Municipal de Malambo para establecer las condiciones jurídicas, económicas, técnicas y de experiencia que deberán cumplir los participantes en el proceso de selección del socio privado, de conformidad con los estudios de estructuración y el régimen jurídico aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO. Facúltase a la Alcaldesa Municipal de Malambo para que, conjuntamente con el socio privado seleccionado, establezca el acto de constitución de la Sociedad de Economía Mixta, sus estatutos, acuerdo de accionistas, manuales y procedimientos y, en general, los actos requeridos para su funcionamiento, respetando las condiciones de participación accionaria y de conformación de la Junta Directiva establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. DURACIÓN Y VINCULACIÓN. La Sociedad de Economía Mixta tendrá una duración de treinta y dos (32) años, contados a partir de la fecha de inscripción del documento de constitución en el registro mercantil, sin perjuicio de las causales de disolución previstas en sus estatutos sociales y en la ley, y estará vinculada a la Oficina Asesora de Planeación Municipal. Este plazo se considera necesario en virtud de los posibles trámites requeridos para la eventual liquidación del contrato societario y demás trámites administrativos requeridos para su cese de operaciones definitivo, sin perjuicio que el Concejo Municipal de Malambo pueda autorizar la extensión del plazo de duración de la sociedad.

La permanencia del socio privado seleccionado estará sujeta al término y a las condiciones establecidos en los estatutos sociales, en el acuerdo de accionistas y en los demás



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Concejo Municipal de Malambo
NIT. 800249759-3



término de duración de esta.

PARÁGRAFO. Cualquier prórroga del término de duración de la Sociedad que implique la ampliación del derecho de usufructo sobre bienes municipales, nuevos aportes, compromisos, garantías u obligaciones a cargo del Municipio de Malambo, deberá contar con la autorización previa y expresa del Concejo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. CONTROLES PÚBLICOS APLICABLES A LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. La Sociedad de Economía Mixta estará sometida a los controles que resulten aplicables de conformidad con la Constitución Política, la ley, su naturaleza jurídica y la participación pública municipal, así:

1. **Control corporativo.** Será ejercido por los accionistas a través de los mecanismos previstos en la ley, los estatutos sociales y el acuerdo de accionistas, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Revisor Fiscal.
2. **Control fiscal.** La vigilancia y el control fiscal sobre los recursos, bienes, derechos e intereses patrimoniales de naturaleza pública estarán a cargo del órgano de control fiscal competente, de conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes.
3. **Control contable.** La Sociedad dará cumplimiento al régimen contable que le resulte aplicable de acuerdo con su naturaleza jurídica, composición accionaria y participación pública, observando las competencias de la Contaduría General de la Nación cuando haya lugar a ello.
4. **Inspección, vigilancia y control societario.** La Sociedad estará sometida a las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.
5. **Control interno.** La Sociedad implementará los mecanismos de control interno que resulten aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica y régimen legal, orientados, entre otros fines, a la protección de los recursos y del patrimonio público comprometido en su funcionamiento.
6. **Control disciplinario.** Los servidores públicos que actúen en representación del Municipio y las demás personas que resulten sujetos disciplinables estarán sometidos al régimen disciplinario vigente en los términos establecidos por la ley.
7. **Control político.** El Concejo Municipal de Malambo ejercerá control político sobre las actuaciones de la Administración Municipal relacionadas con su participación en la Sociedad de Economía Mixta, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y las demás normas aplicables.
8. **Control social.** La gestión relacionada con recursos y bienes públicos estará sujeta al control ciudadano mediante las veedurías ciudadanas y demás mecanismos de participación y control social establecidos en la Constitución y la ley.
9. **Supervisión e interventoría.** Los contratos y demás instrumentos jurídicos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público estarán sometidos a los mecanismos de seguimiento, supervisión e interventoría que resulten exigibles conforme al régimen jurídico aplicable.

PARÁGRAFO. La Sociedad adoptará un Manual de Buen Gobierno Corporativo y un Manual de Contratación, en los cuales se establecerán mecanismos de transparencia, publicidad, rendición de cuentas, prevención y gestión de conflictos de interés y protección del patrimonio público, con observancia de los principios constitucionales y legales que resulten aplicables, sin perjuicio del régimen de derecho privado que corresponda a la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO. FACULTADES CONTRACTUALES.



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Concejo Municipal de Malambo
NIT. 800249759-3



para celebrar los contratos y/o convenios estrictamente necesarios y directamente relacionados con la estructuración, constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta y con la ejecución del proyecto de prestación del servicio de alumbrado público objeto del presente Acuerdo, de conformidad con el estatuto general de contratación de la administración pública y las modalidades de contratación que resulten aplicables.

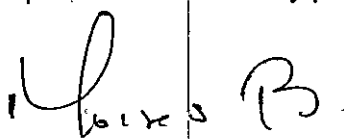
PARÁGRAFO. Las facultades conferidas en el presente artículo se ejercerán exclusivamente dentro del objeto y del término establecidos en el presente Acuerdo y no comprenderán autorizaciones para comprometer vigencias futuras, enajenar bienes inmuebles municipales, enajenar la participación accionaria del Municipio, constituir garantías sobre bienes municipales o asumir obligaciones para las cuales la Constitución o la ley exijan autorización previa del Concejo Municipal, salvo que dicha autorización sea otorgada expresamente por esta Corporación.

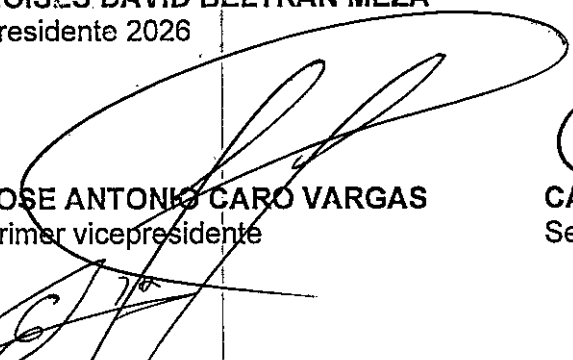
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA DE LAS FACULTADES.

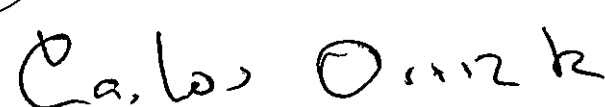
Las autorizaciones y facultades otorgadas tendrán una vigencia de un (1) año, contados a partir de la publicación de este Acuerdo.

PARÁGRAFO. CONDICIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES. La Sociedad de Economía Mixta no podrá iniciar operación del sistema de alumbrado público, ni suscribir el contrato interadministrativo a que se refiere el artículo segundo del presente, hasta tanto no se haya producido la terminación y liquidación del contrato de concesión vigente para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Malambo suscrito con DOLMEN S.A. E.S.P., o hasta que este finalice por cualquier otra causa legalmente admisible. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y evitar la coexistencia de operadores sobre la misma infraestructura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y previa publicación.


MOISES DAVID BELTRAN MEZA
Presidente 2026


JOSE ANTONIO CARO VARGAS
Primer vicepresidente


CARLOS OSWALDO ORTIZ RANGEL
Segundo vicepresidente


ENOC DE LA CRUZ ATENCIO
Secretario General



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Concejo Municipal de Malambo
NIT. 800249759-3



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CORPORACION
CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO

CERTIFICA:

QUE EL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLANTICO, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FUE APROBADO EN SUS DOS (2) DEBATES REGLAMENTARIOS LOS DIAS:

- Lunes 31 de agosto de 2026..... PRIMER DEBATE
- Martes 8 de septiembre de 2026..... SEGUNDO DEBATE

Habiendo sido objetado por la Alcaldesa Municipal mediante oficio recibido el 14 de septiembre de 2026, la Plenaria del Concejo integró la comisión respectiva. El informe de dicha comisión, fue sometido a consideración, votado y APROBADO por la mayoría absoluta de los honorables concejales en la Sesión Plenaria del día 22 de septiembre de 2026

Como consecuencia de lo anterior, el texto del proyecto de acuerdo fue corregido y ajustado en estricta observancia de lo aprobado por la Plenaria, quedando listo para el trámite de sanción ejecutiva

Atentamente,

ENOC DE LA CRUZ ATENCIO
Secretario General Concejo Municipal